

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EMSSANAR E.S.S.

DDO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES Y OTROS

RAD: 76001-31-05-010-2014-00466-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 014

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Encontrándose el presente asunto pendiente de continuar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, evidencia el despacho memorial presentado por la apoderada del Departamento del Valle mediante el cual allega providencia No. 047 del 9 de febrero de 2023 emitida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual se abstuvo de resolver el recurso de apelación aquí impetrado por la ADRES en contra del auto No. 606 del 27 de septiembre de 2021 y en consecuencia declaró la falta de competencia para conocer del asunto, planteó el conflicto negativo de competencia y ordenó la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional para dirimir dicho conflicto (PDF27).

Por lo anterior, deberá suspenderse el trámite procesal hasta tanto la Corte Constitucional resuelva sobre el conflicto planteado.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal del presente asunto una vez se resuelva el conflicto negativo de competencia ante la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: JUAN BAUTISTA NOGUERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200004400

De la revisión del expediente, se observa que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal, en su lugar solicita la terminación del trámite procesal, a su vez aporta la resolución SUB- 305401 del 06 de noviembre de 2019, a través de la cual da cumplimiento al fallo judicial base de ejecución, sin que se tenga la certeza de haberse hecho efectivo su pago, por lo que, se hace necesario ponerle en conocimiento de dicho acto administrativo a la parte actora a efectos de que se pronuncie, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: PONER en conocimiento de la parte actora el acto administrativo SUB-305401 del 06 de noviembre de 2019, expedido por la entidad ejecutada, a efectos de se pronuncie dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023

En Estado No. 54 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:
PROCESO: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 7600131050102021009900
DEMANDANTE: RODOLFO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN RAMOS ZABALA
TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
S.O.S. E.P.S.,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente se advierte que, obra escrito de contestación presentado por las demandadas MARIA DEL CARMEN RAMOS ZABALA, TRAPICHE LA PALESTINA S.A. y la S.O.S. E.P.S., (ver pdf.7, y 9), sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a las demandadas MARIA DEL CARMEN RAMOS ZABALA, TRAPICHE LA PALESTINA S.A., y la S.O.S. E.P.S., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. RECONOCER personería al DR. ALDO ROJAS CANTILLO, titular de la c.c. 16.941.625 y T.P. 267007 csj, para actuar como apoderado principal de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - SOS, en los términos del poder conferido.

3°. RECONOCER personería al DR. FLAVIO BELTRAN OSSA, titular de la c.c. 14.931.940 y T.P. 19959 csj, para actuar como apoderado principal de las demandadas MARIA DEL CARMEN RAMOS ZABALA y TRAPICHE LA PALESTINA S.A., S.O.S. E.P.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/04/2023

En Estado No. 54 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210010000
DTE: WILSON JOSE LACERA UTRIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. WILSON JOSE LACERA UTRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. WILSON JOSE LACERA UTRIA, por parte de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. WILSON JOSE LACERA UTRIA.
- 2º. SEÑALAR el día 10 de agosto de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/04/2023

En Estado No. 54 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210015900
DTE: VICTORIA EUGENIA SABOGAL GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de PORVENIR S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por último, como quiera que se advierte de un error cometido en el numeral 2º del auto nro. 329 del 07 de septiembre de 2022, en cuanto que se reconoció personería a la DRA. MARIA ELIZABET ZUÑIGA para actuar como apoderada de PORVENIR S.A., cuando a quien representa dentro del presente asunto, es a la AFP COLFONDOS S.A., por tanto, deberá aclararse el referido auto en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.
- 2º. RECONOCER personería para actuar al DR. JAVIER SANCHEZ GIRALDO, titular de la c.c.10.282.804 y t.p. 285297 csj, para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A.
- 3º. ACLARAR el numeral 2º del auto nro. 329 del 07 de septiembre de 2022, en cuanto que se RECONOCE personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para representar a la demandada AFP COLFONDOS S.A.
- 4º. SEÑALAR el día 09 de agosto de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14/04/2023

En Estado No. 54 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: FUERO SINDICAL- REINTEGRO
RADICADO: 76001310501020210008400
DEMANDANTE: JOHNN JAMES MOSQUERA DIAZ
DEMANDADO: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA TCC SAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que se requiere reprogramar la audiencia pública de que trata el art. 114 cpt y ss. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 54

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1º. REPROGRAMAR la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.L. y S.S., en la cual contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor por medio de apoderado judicial. Acto seguido se decidirá sobre las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio y el decreto y practica de pruebas, para el día 10 de agosto de 2023, hora: 2pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No._54_, se notifica el presente auto
a las partes.
Cali, 14/04/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160056100
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GOMEZ RUIZ
DEMANDADO: MARIO DE JESUS TABARES CASTAÑO Y MARIA MARLENE TABARES GIRALDO

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 836 del 10/05/2019, se dispuso el emplazamiento de los demandados MARIO DE JESUS TABARES CASTAÑO Y MARIA MARLENE TABARES GIRALDO, así mismo se designó como curadora ad-litem a la DRA. GLORIA MERCEDES GRANADA ARBOLEDA, quien manifestó no poder aceptar el cargo en razón a estar desempeñándose como curadora en seis (6) procesos en diferentes despacho judiciales.

Que a través de auto nro.228 del 26/02/2020, se dispuso remover del cargo de curadora a la DRA. GRANADA ARBOLEDA, para en su lugar designar al DR. JHON FRANCIS TOBON ECHAVARRIA, quien no tomo posesión del cargo.

Que la parte actora ha solicitado reiteradamente, se designe nuevo curador.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C.31.936.310 y T.P.299222 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico luzcoba65@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá modificarse el numeral 4º del auto nro. 228 del 26/02/2020, en el entendido que los gastos de curaduría deberán ser suministrados por la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. Remover del cargo de curador ad-litem a la DRA. CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS, para en su lugar, designar a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C.31.936.310 y T.P.299222 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico luzcoba65@gmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2º. MODIFICAR el numeral 4º del auto nro. 228 del 26/02/2020, en el entendido que los gastos de curaduría deberán ser suministrados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO. _____, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, _____

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210059800
DEMANDANTE: CIOMARA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: DETERQUIN Y CIA LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

El 13 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición en contra del auto nro. 64 del 08 de marzo de 2023, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda, el cual fuera publicado el 09 de marzo de 2023.

Una vez verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

El motivo del desacuerdo se resume en lo siguiente:

“(...) SEXTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante en cumplimiento del Art 3 de la Sentencia C-420 de 2020, que declaro condicionado el Art 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, logra probar que la recepción y apertura de la notificación y traslado de la demanda remitida a la empresa DETERQUIN Y CIA LTDA, se surtió el día 14 de febrero del año 2022, es menester indicar al despacho que el termino para contestar y/o pronunciarse la empresa DETERQUIN Y CIA LTDA, iniciaría el día 15 de febrero del año 2022, con fecha limite el día 28 de febrero del año 2022, tal cual como se vislumbra en la línea de tiempo que me permito ilustrar para claridad:..(....)”

“(..)Por lo anteriormente expuesto, conforme a derecho y de acuerdo a lo enunciado por la sentencia C420 de 2020, que modifiko el inciso tercero del decreto legislativo 806 de 2020, resalto al despacho que la contestación y excepciones propuestas por la empresa DETERQUIN Y CIA LTDA, no podrán ser tenidas en cuenta dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por resultar un desequilibrio procesal.

SEPTIMO: Señalo al despacho que la empresa DETERQUIN Y CIA LTDA, allego la contestación de la demanda el día 01 de marzo del año 2022, siendo las 13:45 horas de la tarde, al correo electrónico del juzgado j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, hecho que expresamente confirma que la demandada allego su escrito de manera extemporánea al término legal máximo otorgado por la Ley.

OCTAVO: Es menester señalar al despacho que lo contenido en el Auto interlocutorio N° 64 de fecha 08 de marzo de 2022, referente a tener por contestada la demanda por la empresa DETERQUIN Y CIA LTDA, amenaza los derechos constitucionales y legales que cobijan a mi prohijada y a cualquier sujeto dentro de una actuación judicial.”

Revisado el expediente se verifica que, obra constancia de notificación electrónica realizada por la empresa postal e-entrega, el día 14 de febrero de 2022 (pdf.7), que da cuenta del acuso de recibo del mensaje el día 14 de febrero de 2022 a las 10:24:39 horas.



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	267693
Emisor	estibe84@gmail.com
Destinatario	contabilidad@deterquin.com - DETERQUIN Y CIA LTDA
Asunto	CORREO 1 DE 4 - NOTIFICACION Y TRASLADO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - RAD 2021-598202
Fecha Envío	2022-02-14 10:19
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/14 10:23:32	Tiempo de firmado: Feb 14 15:23:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Feb 14 10:23:47 ei-005-282ci postfix/smtp [5806]: E4BD51248634: to=<contabilidad@deterquin.com>, relay=mail.deterquin.com[192.185.48.230]:25, delay=16, delay+0.13/0.5/7/10, dsn=2.0.0, status=sert (250 OK id=1nJdCY-000yAf-Vc)
Acuse de recibo	2022/02/14 10:24:39	Dirección IP: 181.143.237.45 No hay datos disponibles.

Que el 01 de marzo de 2022, la demandada presenta el escrito de contestación, el cual milita en el expediente (ver pdf. 8).

Frente a las notificaciones personales, y para el caso en estudio, la norma vigente lo era el Dcto. 806 de 2020, que respecto de la notificación personal en el inciso 3º del art. 8o expresa:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La Corte Constitucional precisamente al revisar la constitucionalidad de la norma y en particular del mentado inciso, preciso en la sentencia C-420/20:

“...Tercero.- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Al punto que con la ley Ley 2213 de 2022, se hizo inclusión de tal consideración de la corte, señalando en su artículo 8o:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Respecto al traslado de la demanda ordinaria laboral, dispone el código procesal del trabajo en su artículo 74, lo siguiente:

“Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Ahora, teniendo en cuenta que el acuso de recibo del mensaje de notificación del auto admisorio, se surtió el día 14 de febrero de 2022, la notificación personal, solo puede entenderse surtida al vencimiento del 2º día posterior al del acuse de recibo, esto es, el día 16 de febrero de 2023, de manera que el termino de los diez (10) días de traslado para contestar la demanda se vencían el 2 de marzo de 2022.

Así las cosas, atendiendo que la demandada recorrió el traslado de la demanda el día 01 de marzo de 2023, se encuentra impetrado dentro del término legal, señalado en el art. 74 cpt y ss en armonía con el art. 8º del Dcto. 806/20 y la sentencia la sentencia C-420/20, lo que apareja la no prosperidad del recurso impetrado.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto nro. 64 del 08 de marzo de 2023, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de DETERQUIN Y CIA LTDA.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _54_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 14/04/2023
Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210040600
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ABADIA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

El 18 de enero de 2023, el apoderado de COLPENSIONES, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto nro. 11 del 17 de enero de 2023, a través del cual se dispuso tener por no contestada la demanda, el cual fuera publicado el 18 de enero de 2023.

Una vez verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

El motivo del desacuerdo es el siguiente:

“(...) estando dentro del término procesal oportuno me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en razón a lo siguiente:

En el numeral 2 del auto interlocutorio No 11 con fecha 17 de enero de 2023, notificado el 18 de enero de 2023 el despacho indica: TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada COLPENSIONES.

Respecto a lo anterior, es preciso acotar al despacho que mediante correo electrónico copeh2004@hotmail.com del 12 de mayo de 2022 se allega contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia estando dentro del término legal para ello, dando así trámite a la notificación realizada el 21 de abril de 2022..(...)”

Revisado el expediente se verifica que, obra constancia secretarial de fecha 30 de enero de 2023 (pdf.15), en la se indica lo siguiente:

“La suscrita Secretaria del JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se permite dejar constancia que el memorial que antecede fue incorporado en fecha posterior a su recibo, ya que el mismo fue recibido a través del correo institucional del Juzgado; no obstante, por motivos ajenos al Despacho, éste fue redireccionado a la Bandeja de Correo No Deseado, lo que impidió que fuera visualizado por la persona encargada de revisar los mensajes recibidos en esa misma calenda.

De acuerdo con lo anterior, se ha procedido a la incorporación del memorial en comento, para que allí obre y se surta el trámite pertinente.”

Que el 27 de enero de 2023, fue incorporado por secretaria el escrito de contestación presentado por Colpensiones desde el 12 de mayo de 2022 (pdf. 13).

Revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, se encuentra que fue impetrado dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss

Así las cosas, le asiste razón al recurrente, por tanto, deberá de reponerse el numeral 2º del auto nro. 11 del 17 de enero de 2023, publicado el día 18 de enero de 2023, para en su lugar, admitir la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

Los demás numerales del auto atacado quedan incólumes.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 2º del auto nro. 11 del 17 de enero de 2023, publicado el día 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda presentada por COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7715904 y T.P. 227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Dejar incólumes los numerales 1º, 3º,4º,5º,6º,7º del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. __54__, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 14/08/2023
Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220046800
DEMANDANTE: CLAUDIA VALENCIA ARROYO
DEMANDADO: UNIMETRO S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

El 12 de enero de 2023, el apoderado demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto Nro. 104 de fecha 16 de diciembre de 2022, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, por no subsanación de la demanda, el cual fuera publicado en estado del 19 de diciembre de 2022.

Una vez verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

El motivo del desacuerdo es el siguiente:

“(...),Debe indicarse que el auto de inadmisión notificado el 16 de diciembre de 2022, concedió (5) días para subsanar en los términos del artículo ... 28 del código procesal laboral y de la seguridad social, los cuales deben vencer el próximo 16 de enero de 2023, sin embargo, el despacho pasa por alto el termino concedido que no es judicial, sino legal; y el 19 de diciembre de 2022 profiere auto de rechazo considerando la no subsanación en el tiempo legal en la práctica no concedido.

Sin mayor hesitación salta a la vista el error en que incurre el despacho al no observar los términos procesales, por lo tanto, le solicito respetuosamente que,

Reponga el auto n°104 notificado mediante estado del 19 de diciembre de 2022 por el cual se rechazó la demanda, para que en su lugar conceda el termino procesal de (5) días para subsanar la demanda que fue inadmitida por las falencias encontradas por el despacho judicial.(..)”

Revisado el expediente se verifica que, el auto inadmisorio de la demanda, fue publicado el día 16 de diciembre de 2022, luego entonces, los términos para subsanar la demanda corrían entre el 19 de diciembre de 2022, y del 11 al 16 de enero de 2023.

Que el auto que dispuso el rechazo de la demanda por no subsanación, se publicó el día 19 de diciembre de 2022, es decir, antes de haberse cumplido el termino de ejecutoria, incluso que se vencieran los 5 días concedidos a la parte para subsanar las deficiencias, lo que apareja la improcedencia de esa providencia, pues no se le concedió a la parte el termino indicado.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente, por tanto, deberá de reponerse en su integridad el auto de rechazo la demanda dejándolo sin efecto, para en su lugar continuarse surtiéndose el término de los 5 días concedidos en auto 104 de fecha 16 de diciembre de 2022, restando por lo tanto surtirse 2 días para subsanar, en tanto ya habían corrido los días 19 de diciembre de 2022, 11 y 12 de enero de 2023. Así las cosas los dos (2) restantes tan solo empezaran a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por ESTADOS.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR en su integridad el auto de rechazo No. 104 de fecha 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: CONTINUESE con el conteo de los términos que se le concedieron a la parte demandante para subsanar la demanda, restando la contabilización de DOS (2) días, los que se surtirán a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _54_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 14/04/2023

Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA BANGUERA LOANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0038500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de COLPENSIONES en favor de Victoria Banguera Laongo Abraham Hurtado Banguera	\$2.100.000 \$4.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de COLPENSIONES en favor de: Victoria Banguera Laongo Abraham Hurtado Banguera	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$8.100.000

Son: OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, abril 13 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCY STELLA OROZCO HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2019-0003700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de Colpensiones Colfondos	\$500.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia Colpensiones	\$4.000.000
TOTAL	\$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Santiago de Cali, abril 13 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MUÑOZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2019-0007300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de Colpensiones PORVENIR	\$500.000 \$2.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia Colpensiones Porvenir	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Santiago de Cali, abril 13 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL BASTIDAS ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0050500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de COLPENSIONES	\$250.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.160.000
TOTAL	\$1.410.000

Son: un millón cuatrocientos diez mil pesos a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Santiago de Cali, abril 13 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO DOMINGUEZ MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2019-0052800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de Colpensiones Porvenir	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada uno así: Colpensiones Porvenir	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Santiago de Cali, abril 13 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: STELLA INES JACOME SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2019-0060500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de Colpensiones Porvenir	\$500.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada uno así: Colpensiones Porvenir	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$3.500.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Santiago de Cali, abril 13 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR URIBE MONTILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0064900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de Colpensiones	\$4.200.000
Agencias en derecho 2 Instancia dos salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Colpensones	\$2.000.00
TOTAL	\$6.200.000

Son: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Santiago de Cali, abril 13 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **DICIONA Y CONFIRMA la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DENNIS DORABETH DUARTE QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020200013200

AUTO INTERLOCUTORIO No 120

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 18 del 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de abril de 2023__

En Estado No.54 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria